



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de abril de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00132 00
MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ARMANDO DE JESÚS JARAMILLO GARCÍA
DEMANDADO:	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FONPREMAG
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se AVOCA CONOCIMIENTO de la presente demanda, y se **INADMITE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO**, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2º, la parte actora deberá indicar con precisión y claridad "lo que se pretenda". Lo anterior, dado que en las pretensiones de la demanda, en el numeral primero solicita "Declarar la nulidad del acto ficto configurado el 11 de agosto de 2012, frente a la petición presentada el 11 de mayo de 2012...", manifestación que no corresponde con el folio 22 a 23.

2. En el hecho 5 de la demanda, se aduce que el día 26 de abril de 2007 fue cancelado por intermedio de entidad bancaria, el rubro correspondiente a las cesantías a favor del demandante. En este orden, allegará al expediente el comprobante o documento que respalde tal afirmación.

Adviértase, que aunque en el acápite de pruebas se relaciona el "recibo de pago de las cesantías", tal documento no fue allegado a las diligencias.

3. Se allegará la copia de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada ante la Procuraduría 111 Judicial I para asuntos administrativos, y que dio lugar a la

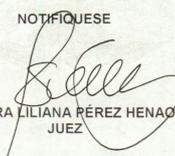
expedición del acta del 29 de enero de 2013. Lo anterior, a fin de verificar la pretensión objeto de la conciliación en comento.

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011 se deberá indicar la dirección de la demandante para efectos de notificaciones, toda vez que la denunciada en el acápite de notificaciones corresponde a su mandatario judicial.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibidem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales.

5. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

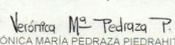
NOTIFIQUESE


SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 11 de abril de 2013 fijado a las 6:00 a.m.


VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHÍTA
SECRETARÍA